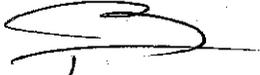


INFORME SECRETARIAL. Cali, agosto 31 de 2022. A Despacho con devolución de comisorio, diligencias de notificación al demandado y escrito del demandado. Sírvase proveer.


JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 941

Radicación 2018-506

Cali, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En demanda para el proceso **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **MARIA TERESA BAQUERO CUELLAR**, contra el señor **CESAR AUGUSTO VELASQUEZ SYRO**, el Juzgado Primero Promiscuo de Jamundí-Valle, devuelve sin diligenciar el Despacho Comisorio, del 02 de agosto de 2019, librado dentro del presente proceso.

Por su parte, el apoderado judicial de la parte demandante allega escritos, aportando las certificaciones de entrega de comunicación de que trata el artículo 291 del C.G.P., y del aviso previsto en el art. 292 ibídem, con miras a notificar al demandado e indica que se logró surtir el trámite., adjuntando las constancias correspondientes.

Posteriormente, el demandado presentó en Secretaría, escrito solicitando la terminación del proceso y se levante las medidas cautelares, por cuanto mediante escritura pública adelantaron el divorcio de común acuerdo y liquidaron la sociedad conyugal, anexando, copia de la Escritura Pública No. 2762 del 29 de junio de 2022, expedida en la Notaria Veinte de Bogotá.

SE CONSIDERA

En atención a la devolución del Comisorio por el comitente, para la práctica del secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 370-380788, sin diligenciar por cuanto la parte demandante no se presentó. Por tanto, se ordenará agregar al proceso para que conste.

En cuanto, las diligencias tendientes a la notificación del demandado, aportadas por la actora, no se hará ningún pronunciamiento, ante el escrito allegado por la parte pasiva donde manifiesta que tramitaron el divorcio por mutuo acuerdo ante la Notaria 20 de Bogotá.

En efecto, de cara al documento aportado, se advierte que las partes, **MARIA TERESA BAQUERO CUELLAR** y **CESAR AUGUSTO VELASQUEZ SYRO**, mediante Escritura Pública No. 2762 del 29 de junio de 2022 otorgada en la Notaría Veinte del Circulo de Bogotá, tramitaron por mutuo consentimiento la **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO**, en la cual se observa que fueron representados por el apoderado de la demandante en este proceso, y lograron por vía notarial por mutuo acuerdo satisfacer las pretensiones de la demandada, cesando así los efectos civiles del vínculo matrimonial, y al tiempo liquidaron la sociedad conyugal, documento que se presume auténtico al tenor del artículo 244 del C.G.P.. Por tanto,

se hace innecesario continuar con éste trámite procesal por sustracción de materia, razón por la cual se declarará terminado, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas a petición de la parte demandante, y se ordenará el archivo del expediente.

En razón a lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

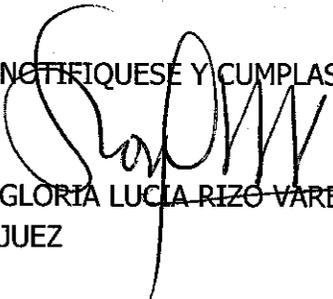
PRIMERO: **AGREGAR** al proceso el despacho comisorio sin diligenciar para que conste.

SEGUNDO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **MARIA TERESA BAQUERO CUELLAR**, contra el señor **CESAR AUGUSTO VELASQUEZ SYRO**, por **SUSTRACCIÓN DE MATERIA**.

TERCERO: **LEVANTAR** la medida de embargo que pesa sobre los inmuebles con matrícula Inmobiliaria No 370-380788 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cali-Valle, y 50C-311567 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro. Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: **ORDENAR** el ARCHIVO de lo actuado, previa anotación en la radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 147

Fecha: 2 de septiembre de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

Prv.